

*Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.*



*Precios de suscripción: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.*

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NOTA. A este Boletín acompaña una circular reservada sobre capturas, señalada con el núm. 2.º

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*La Direccion general de Aduanas con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se expidió en 18 de Diciembre del año anterior la Real Orden siguiente:—Estipulado en la contrata de azogues de Almaden y Almadenejos, que principió en 20 de Setiembre último y concluirá en 19 de Setiembre de 1847, que el contratista habia de situar un depósito de 1500 quintales de aquel metal en Cádiz todos los años, se está ya en el caso de dictar las reglas que han de observarse para su compra y extracción; y en consecuencia S. M. se ha servido aprobar las siguientes:

1.ª Todos los comerciantes y navieros españoles tienen derecho á comprar y remitir á la República de Méjico los azogues que se depositen en Cádiz hasta la concurrencia de 1500 quintales anuales.

2.ª Será condicion precisa para aprovecharse de las ventajas que les ofrece aquel depósito que los compradores de los azogues tengan buque español en un puerto de España con registro abierto para cualquiera de los puertos de la citada República.

3.ª A los que reunan estas circunstancias se les entregarán los azogues en la proporcion siguiente:

Un quintal de azogue por cada seis toneladas comunes de las que se carguen de frutos y efectos españoles de mucho volumen y poco valor, como caldos, papel, fierro en bruto ó manufacturado, ó frutas y plantas secas.

Un quintal de azogue por cada tonelada de géneros españoles de lana, de algodón ó de lino.

Un quintal de azogue por cada arroba de sedería española.

Será indiferente que los cargamentos se compongan de todos ó cualesquiera de dichos efectos para disfrutar del beneficio de los azogues, pero solo se entregarán en la proporcion citada.

4.ª Para evitar toda clase de entorpecimientos á los navieros y comerciantes, tanto los que desde Cádiz como los que desde cualquiera otro puerto de España preparen sus expediciones, se dirigirán al intendente de aquella provincia reclamando los azogues que necesiten con proporcion á los cargamentos, cuyo gefe mandará facilitarlos exigiendo fianza de dos casas de comercio de conocida probidad y arraigo. Con esta formalidad se permitirá la libre salida de Cádiz de los azogues que sea necesario conducir á los demas puertos.

5.ª Se acreditará ante el intendente de Cádiz por medio de certificacion del administrador y contador de las respectivas aduanas la exportacion á los puertos de la República mejicana, tanto de los azogues como del cargamento proporcional que corresponda. Se señala el término de 30 dias para la presentacion de estos documentos de los buques que

salgan directamente de Cádiz, y de 90 días para aquellos que salgan de otros puertos de España. También se acreditará ante el mismo intendente, en el término de 180 días, por medio de certificaciones de los respectivos cónsules españoles, la llegada de los buques á los puertos mejicanos, y la descarga en ellos de los cargamentos y azogues.

6.a Si las certificaciones mencionadas no se presentasen en los plazos que quedan marcados, se exigirá á los fiadores el pago de una mitad mas del precio á que se hubiesen satisfecho los azogues al sacarlos del depósito, cuyo recargo, que se impone por aquella falta, ingresará en la tesorería de Rentas, quedando á beneficio del Estado.

7.a Los compradores de los azogues no podrán extraerlos del depósito sin pagar su importe al contado al respecto de 84½ ps. fs. cada quintal castellano mientras dure la actual contrata.

8.a El intendente de Cádiz publicará semanalmente en el Boletín oficial el estado de existencias de azogues en el depósito, para que sirva de conocimiento al comercio en las expediciones que intente hacer á Méjico.

9.a Sin mandato expreso del intendente de Cádiz no podrá el contratista de azogues extraer del depósito cantidad ninguna de metal: las órdenes que aquel jefe diere servirán para justificar la distribución de los 1500 quintales anuales.

De orden de S. M. lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, dando conocimiento al público de esta resolución por medio de la Gaceta, despues de ponerse V. S. de acuerdo con la caja de Amortización para fijar el día en que se abra el depósito que ha de establecerse en Cádiz, sobre cuyo punto se entenderá esta oficina con los contratistas de azogues. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1843. = García Carrasco. = Sr. director general de Aduanas.

A consecuencia de la anterior Real orden, ha manifestado ya el representante de la casa contratista existir en el depósito de Cádiz 500 quintales de azogue para el fin que la misma expresa; y en cumplimiento de ella se hace esta publicación para noticia del comercio.

Madrid 21 de Febrero de 1844. = Juan García Barzanallana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los fines que indica. Zaragoza 27 de Febrero de 1844. = Baltasar Palleté y Ochoa.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ARAGON.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gra-

cia y Justicia dirigió al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha de 4 del finado Enero la orden de S. M. que dice así.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Hacienda lo siguiente. = Excmo. Sr. = Uno de los cuidados que mas especialmente ocupan la atención de S. M. es la administracion de justicia, base firmísima del orden social, y al mismo tiempo el decoro de los Tribunales y el bienestar de la magistratura, á cuyo ministerio está confiado uno de los poderes públicos: S. M. desearia en su magnanimidad que los recursos del Tesoro bastasen á dotar con largueza y subvenir con desahogo á todos los gastos de la administracion de justicia, mayormente cuando su presupuesto es el mas reducido de todos los de el Estado: pero no permitiendo la corta asignacion votada por las Córtes, ni mucho menos la escasez del Tesoro, acudir á esta necesidad con la holgura que aquella institucion reclama, quiere al menos que las atenciones de este ramo sean cubiertas con igual proporcion que los demas. Son numerosas las esposiciones que los Tribunales dirigen á este Ministerio de mi cargo, manifestando el estado lamentable en que se halla el material de los mismos, en los cuales por lo comun se carece de lo que el decoro y la dignidad de la justicia reclaman, y aun de lo mas preciso para el egercicio de sus augustos actos. En el mismo estado se hallan los juzgados de primera instancia, que carecen generalmente de la módica asignacion indispensable para sus gastos mas urgentes. Aun mas desatendidas, si es posible, está la parte personal, aunque los magistrados y jueces padecen en silencio la triste condicion á que se ven reducidos, sin atreverse á elevar sus quejas al Trono, porque ha sido siempre habitual en la magistratura sufrir con resignacion su amarga suerte. Enterada de todo S. M. y deseosa de poner remedio en cuanto posible sea, á estos males, me manda decir á V. E. que por el Ministerio de su digno cargo se comuniquen disposiciones terminantes para que á los Tribunales y Juzgados de 1.a instancia se les abonen las asignaciones prefijadas en la ley de presupuestos, sino con la puntualidad que fuera de desear al menos con una justa nivelacion respecto de los demas ramos del Estado, y que igualmente se satisfagan sus haberes al personal de la administracion de justicia al mismo tiempo que á las demas clases activas. = De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal y demas efectos convenientes.

La que cumplimentada por esta Audiencia, comunico de su orden á los jueces de 1.a instan-

(5)  
cia de este territorio para su conocimiento y efectos subsiguientes. Zaragoza 20 de Febrero de 1844. = D. Mariano Broto.

Concluye la relacion de fincas nacionales inserta en el suplemento anterior.

Núm. 3382 de la relacion.

14. Un campo con 2 olivos sito en la partida de la baqueriza linda con camino de San Cristobal y Manuela Blasco de cabida de 2 anegas 7 almudes no tiene carga se halla arrendado en 26 rs. y vence su arriendo en 1.º de Noviembre próximo, capitalizado en 780 rs. y tasado en 480 rs. que es &c.

Núm. 3383 de la relacion.

15. Un yermo con 2 olivos en dicha baqueriza confronta con olivares de Benito Gil y Juan Navarro de una anega 2 almudes tierra no tiene carga se halla arrendado en 26 rs. y vence su arriendo en igual dia que la anterior, capitalizado en 780 rs. y tasado en 80 rs. que es &c.

Núm. 3385 de la relacion.

16. Un olivar con 19 olivos en la baqueriza baja linda con otro de Antonio Gil y Gervasia Chueca de 3 anegas 2 almudes tierra, no tiene carga se halla arrendado en 16 rs. y vence su arriendo en igual época que los anteriores, capitalizado en 780 rs. y tasado en 300 rs. que es &c.

Número 3384 de la relacion.

17. Otro olivar en la baqueriza baja linda con el monte por ambos lados de una anega 6 almudes tierra, no tiene carga arrendado en 10 rs. y vence su arriendo en id., capitalizado en 300 rs. y tasado en 100 rs. que es &c.

En quiebra de D. Pablo Sanguesa.  
Del cabildo de la ciudad de Borja.

Núm. 135 de la relacion.

18. Una casa sita en la ciudad de Borja y su calle de las Canales linda con casa de Santiago Portadera y de Pedro Martinez contiene 45 varas cuadradas de sitio propio; no tiene carga está arrendada en 178 rs. 28 mrs. y vence su arriendo en 20 de Marzo de 1844, tasada en 414 rs. y capitalizada en 4023 rs. 18 mrs. que es &c.

Núm. 124 de la relacion.

19. Otra casa sita en id. y su calle de la Concepcion de 50 varas cuadradas de sitio propio linda con casa de José Tejada, no tiene carga está arrendada en 320 rs. y vence su arriendo en 24 de Diciembre de 1844 capitalizada en 7200 rs. y tasada en 5896 rs. vn. que es &c.

Núm. 139 de la relacion.

20. Un corral sito en id. en la tejada linda con corrales de José Aguilera y otro de Ildefonso Bulceta, de 517 varas cuadradas de sitio propio no tiene carga está arrendado en 171 rs. 26 mrs. y fina su arriendo en 10 de Marzo de 1844, capitalizado en 2964 rs. 24 mrs. y tasado en 2042 rs. que es &c.

Núm. 146 de la relacion.

21. Una casa sita en dicha ciudad de Borja y su calle del Palacio ó puerta del Salitre linda con el arco del mismo y calle del Sallon consta de 114 varas cuadradas de sitio propio no tiene carga está arrendada en 225 rs. 30 mrs. y fina su arriendo en 28 de Octubre de 1844, ca-

pitalizada en 5081 rs. y tasada en 5002 rs. que es &c.

Núm. 140 de la relacion.

22. Un corral sito en id. calle de Carretero confronta con casa de Gregorio Ladron y otra de Manuela Callizo, consta de 68 varas de sitio; no tiene carga está arrendado en 320 rs y vence su arriendo en 24 de Diciembre de 1844, capitalizado en 7200 rs. y tasado en 6180 que es &c.

Núm. 157 de la relacion.

23. Una casa sita en id. en la calle alta de S. Juan linda con casa de Tadeo Navarro y sitio de D. Primo Sanchez, tiene 88 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga; está arrendada 306 rs. 21 mrs. y fina su arriendo en 9 de Octubre de 1844, capitalizada en 6898 rs. 31 mrs. y tasada en 5552 rs. que es &c.

Núm. 157 de la relacion.

24. Otra casa sita en id. y su calle de San Juan encima de la Caraza confronta con casa de Manuel Ansiso, tiene 63 varas cuadradas de sitio propio; no tiene carga está arrendada en 94 rs. 10 mrs. y fina su arriendo en 9 de Octubre de 1844, capitalizada en 2121 rs. 12 mrs. y tasada en 1706 rs. que es &c.

Núm. 136 de la relacion.

25. Otra sita en id. en la calle de la Planilla confronta con casa de Manuel Remon y otra de José Alejandro, consta de 64 varas cuadradas de sitio propio no tiene carga está arrendada en 225 rs. 30 mrs. y vence su arriendo en 4 de Junio de 1844, capitalizada en 5081 rs. 29 mrs. y tasada en 4880 rs. que es &c.

Núm. 138 de la relacion.

26. Otra sita en id. Plaza de S. Bartolomé confronta con casa y bodega de Pedro Marco y casa de Mariano Tegero consta de 44 varas de sitio; no tiene carga está arrendada en 207 rs. 2 mrs. y vence su arriendo en 22 de Julio de 1844, capitalizada en 4658 rs. 28 mrs. y tasada en 4252 rs. que es &c.

Adjudicadas que sean las fincas, y hecha saber á los compradores que realicen el primer pago en el término de 15 dias con arreglo al artículo 46 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 las desmejoras que ocurriesen en las fincas serán ya de cuenta de los compradores sin derecho á reclamarlas.

Recibida por los compradores la adjudicacion y verificado el primer pago se entenderá que desde entonces entran en posesion de las mismas, y no se admitirá reclamacion alguna posterior sobre abono de desmejoras ó desperfectos ni restriccion del contrato, segun está prevenido por el artículo 53 de la citada Instruccion.

Lo que se anuncia al público á fin de las personas que quieran interesarse en su adquisicion se presenten á hacer las posturas que gusten en el dia y hora señalados. Zaragoza 23 de Febrero de 1844. = P. A. = José Maria Dominguez.

Anuncio importante.

Habiendo resuelto S. M. en 31 de Enero último la formacion de una compañía de paisanos obreros que debe marchar á las Islas de Fernando Pó, Corisco y Anabona, y previniendo el Excmo. Sr. Ingeniero general se le de noticia de los que en este distrito

deseen filiarse en ella, lo pongo en conocimiento del público para que á la mayor brevedad posible se presenten los que en tal caso se hallen á la Direccion Subinspeccion de Ingenieros calle del Coso núm. 51, donde se les facilitarán cuantas noticias deseen adquirir sobre el particular; en el concepto que además de la racion, vestuario y hospitalidades que se dan al soldado, gozarán los sargentos el haber de 25 pesos mensuales, los cabos el de 46 y el de 42 los obreros, sin perjuicio de una gratificación diaria de 4 reales plata que se dará á las tres clases siempre que trabajen, y que para poder optar á la admisión, son condiciones precisas, buena conducta, robustez y suficiencia en cualquiera de los oficios de carpintería, herrería, cerrajería, cantería, albañilería, tonelería, ó tornería. Zaragoza 25 de Febrero de 1844.—D. O. de S. E. el D. S. de I.—El Secretario Comandante, Andres Brull.

#### PARTE NO OFICIAL.

*Sociedad médica general de socorros mutuos.—Comision provincial de Zaragoza.*—Doña Manuela Gonzalvo, viuda de D. José Moré, profesor de cirugía en Used, provincia de Zaragoza, ha acudido á esta Comision reclamando la pension de viudedad que los estatutos de la Sociedad conceden á los que se hallan en su caso. El D. José Moré, se inscribió en dicha Sociedad como fundador antes de celebrar la primer junta general de 15 de Abril de 1836, diciendo haber nacido en Ojos Negros, provincia de Teruel, el 3 de Mayo de 1791. Falleció el dia 15 de Junio de 1843 en Used, provincia de Zaragoza. Doña Ignacia Sedano, viuda de D. Alonso Argulos, médico cirujano en Tarazona, provincia de Zaragoza, ha acudido á esta Comision reclamando la pension de viudedad que los estatutos de la Sociedad concede á los que se hallan en su caso. El D. Alonso Argulos, se inscribió en la Sociedad el dia 20 de Mayo de 1840 diciendo haber nacido en Peramea, provincia de Lérida el 4 de Setiembre de 1803, falleció el dia 14 de Junio de 1843 en Tarazona, provincia de Zaragoza. La Comision provincial publica esta anuncio en cumplimiento del artículo 170 de los estatutos, á fin de que si algun socio tuviere noticia de cualesquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba expresados, lo comuniqué dentro del término de 24 dias contados desde la publicacion del presente anuncio á esta Comision ó á su secretario.

D. Manuel Dargallo, profesor de cirugía residente en Zaragoza, D. Modesto Burillo,

id. id. residente en Urra de Jaen, D. Juan José Carceller, profesor de farmacia residente en Andorra, D. Manuel Celma, id. id. residente en Calanda y D. Melchor Dronca, profesor de medicina residente en Zuera, han presentado sus solicitudes á esta Comision para ver de ingresar en la Sociedad; y en cumplimiento de las de la misma se hace saber, que si alguna persona tuviere noticia de cualesquiera circunstancia por la que los pretendientes no deban ser admitidos, la manifieste á esta Comision provincial ó á su secretario, dentro del término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio.—Por acuerdo de la misma, Francisco Pratosi, Secretario.

En un pueblo del alto de Aragon se necesita un organista que al mismo tiempo desempeñe algunos otros cargos públicos de la vecindad por la dotacion anual y condiciones de que se le enterará en la droguería inmediata al café de la Constancia en el Coso de esta ciudad frente á la fuente.

La plaza de organista de la villa de Alagon se halla vacante, su dotacion consiste en cuatro rs. vn. diarios pagados de la contribucion parroquial, habitacion franca desde S. Miguel próximo en adelante, y demás emolumentos de la Iglesia. El que quiera solicitarla dirigirá su solicitud á la Secretaria de Ayuntamiento de dicha villa franca de porte, hasta el dia 15 de Marzo, que se proveerá á rigurosa oposicion.

En la calle de la Verónica núm. 55 primer entresuelo de la izquierda darán razon de 6 sustitutos para reemplazo del Ejército de toda confianza y con todos los requisitos y seguridad para ser admitidos, el que necesite alguno se presentará en la habitacion espresada para proceder al contrato que haya lugar.

En esta ciudad calle de la Cadena núm. 66 se componen relojes de torre.

Para cumplir con una orden que me comunica la Academia N. de Medicina y Cirugía de Zaragoza, es preciso que todos los cirujanos comprendidos en mi Subdelegacion me presenten sus respectivos títulos por sí ó por tercera persona en el término de ocho dias; advirtiéndome que el que no lo haga, le parará el perjuicio á que haya lugar. Barbastro y Febrero 28 de 1844.—El Subdelegado, Licenciado Pascual Romeo.

Ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, sancionada en Barcelona á 14 de Julio de 1840, y mandada publicar por S. M. en 30 de Diciembre de 1843, con las modificaciones contenidas en el Real decreto de la misma fecha. Se halla de venta en la imprenta de este periódico, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacería á 2 rs.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.